

RESOLUCIÓN No. SO-561-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, quien actúa en su condición de personal contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)** por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 112-2022-R.

ANTECEDENTES

1). En fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidos (2022), la ciudadana **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, quien actúa en su condición personal, presentó una solicitud de información pública con número de registro **REC-MIAMBIENTE-16-2022**, mediante la Plataforma del Sistema de Información Electrónico de Honduras (**SIELHO**), contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, para que le fuera proporcionado la información referente a: *"1.- Solicito copia de todos los archivos de Excel así como lo documentos, informes, estudios, bases de datos que detallen la situación del agua en los 298 municipios de Honduras, como avanza el proceso de municipalización de agua, así como la situación legal de los sistemas públicos y privados a cargo de proveer agua a la población hondureña. 2.- Solicito copia de todos los archivos en Excel así como documentos, informes, estudios, bases de datos que detallen situación del estado de las fuentes de agua por municipios y departamentos, como está impactando el cambio climático la producción del agua en Honduras y que planes hay para garantizar agua potable a la población a mediano y largo plazo. 3.- Solicito en un documento en Excel información hasta 2022 o el de más reciente elaboración sobre los municipios de Honduras que tienen problemas para proveer agua potable de calidad, que contenga los siguientes parámetros: Municipios de los 18 departamentos con problemas para abastecer de agua segura a sus pobladores, personas por municipio de Honduras sin acceso a este importante recurso. 4.- Solicito estudios recientes o los que tengan disponible sobre la calidad del agua que detalle sin el agua que utilizan los municipios es segura para el consumo humano, enlistar o detallar los factores que impiden que el agua sea segura, es decir si consumen agua de fuentes superficiales como ríos, pozos o quebradas. Que municipios de Honduras proveen*



el servicio de agua potable restringido por procesos de racionamiento debido a la escasez de agua".

2). En fecha tres (3) de mayo del año dos mil veintidos (2022), la ciudadana **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, interpuso un **RECURSO DE REVISIÓN** con número de registro **REC-MIAMBIENTE-16-2022**, ante el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, para que le fuera proporcionada la información de la Plataforma del Sistema de Información Electrónico de Honduras (**SIELHO**), solicitada en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidos (2022).

3). Mediante Providencia de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veintidos (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, contra **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, en consecuencia, se ordenó requerir al señor **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado a la Institución obligada, vía correo electrónico a las direcciones: despachoministerial@miambiente.gob.hn; transparencia.miambiente@gmail.com; en fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidos (2022).

4) Mediante Informe de fecha uno (1) de julio del año dos mil veintidos (2022), la Secretaria General de este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, hace constar que conforme a lo ordenado mediante providencia de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidos (2022), fue librado el Requerimiento vía correo electrónico dirigido al señor **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, el termino para que hicieran entrega de la información solicitada, es ya



vencido, ya que dicho plazo empezó a correr a partir del día once (11) de junio del año dos mil veintidós (2022) y concluyó el día trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022); a la fecha el **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, en su condición antes expresada, no ha presentado la información requerida, con el fin de que remitiera a este Instituto los antecedentes relacionados con el recurso de revisión; en virtud de lo anterior se da por **CADUCADO** el plazo otorgado de la Providencia, y se notificó en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico despachoministerial@miambiente.gob.hn; al señor **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**

5. Que en fecha diecinueve (19) julio del año dos mil veintidós (2022), la secretaria General de este Instituto tuvo por recibido, el documento “se contesta requerimiento” suscrito por el señor **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, junto con la documentación que acompaña, en consecuencia, se procedió hacer entrega de la información remitida a la señora, **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, quien actúa en su condición personal, para que se manifieste si esta conforme o no con la misma, siendo notificado mediante correo electrónico periodismodedatoslp@gmail.com; de fecha diecinueve (19) de julio el año dos mil veintidós (2022).

6. Mediante Informe de fecha uno (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), informo mediante nota de correo electrónico; periodismodedatoslp@gmail.com; a la señora, **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, quien actúa en su condición personal, recurrente en el Recurso de Revisión en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, en virtud de lo anterior, hasta la fecha no se ha manifestado conforme o no con la misma; en consecuencia en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós se envió a la Gerencia de Servicios Legales para emisión del dictamen legal correspondiente.

7). En fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. GSL-473-2022** en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN**

presentando por la señora, **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, quien actúa en su condición personal, en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, en virtud de que, se ha podido evidenciar que la solicitud de información que se realizó ante la Institución no es correspondiente, por lo tanto dicha solicitud es objeto de estudio y, se enmarca en la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada la solicitud de información presentada por la Señora **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, referente a: *"1.- Solicito copia de todos los archivos de Excel así como lo documentos, informes, estudios, bases de datos que detallen la situación del agua en los 298 municipios de Honduras, como avanza el proceso de municipalización de agua, así como la situación legal de los sistemas públicos y privados a cargo de proveer agua a la población hondureña. 2.- Solicito copia de todos los archivos en Excel así como documentos, informes, estudios, bases de datos que detallen situación del estado de las fuentes de agua por municipios y departamentos, como está impactando el cambio climático la producción del agua en Honduras y que planes hay para garantizar agua potable a la población a mediano y largo plazo. 3.- Solicito en un documento en Excel información hasta 2022 o el de más reciente elaboración sobre los municipios de Honduras que tienen problemas para proveer agua potable de calidad, que contenga los siguientes parámetros: Municipios de los 18 departamentos con problemas para abastecer de agua segura a sus pobladores, personas por municipio de Honduras sin acceso a este importante recurso. 4.- Solicito estudios recientes o los que tengan disponible sobre la calidad del agua que detalle sin el agua que utilizan los municipios es segura para el consumo humano, enlistar o detallar los factores que impiden que el agua sea segura, es decir si consumen agua de fuentes superficiales como ríos, pozos o quebradas. Que municipios de Honduras proveen el servicio de agua potable restringido por procesos de racionamiento debido a la escasez de agua".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1). Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *"el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma"*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de

nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

2). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

3). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4). El artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: Cuando se tramiten dos (2) o más Expedientes separados que, no obstante, guarden una íntima conexión entre sí y puedan ser resueltos por un mismo acto, el órgano competente, de oficio o a petición de los interesados, podrá disponer su acumulación.

5). Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes establecido y dado el estudio del presente curso de autos, se puede afirmar que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.



7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en su artículo 3 numeral 5) define como información pública: *“Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”*

8). Que conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes*, principios que en el caso objeto de estudio la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, cumplió para proporcionar la información solicitada en el plazo legalmente establecido conforme a ley.

9). Del análisis del expediente de mérito, el Pleno de Comisionados de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) concluye lo siguiente; que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, dio respuesta en tiempo y forma la solicitud de información **SOL-MIAMBIENTE-391-2022**, presentada por el recurrente, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022), en conclusión, se ha podido evidenciar que la solicitud de información no le compete a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, en virtud que la solicitud se enmarca en la Ley Marco de Agua Potable, que rige el **CONSEJO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CONASA)**; de manera que se recomienda al recurrente a presentar la solicitud de información en la institución pertinente; por lo que en el análisis de las presentes diligencias se concluye que es procedente declarar **SIN LUGAR**

el recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**.

POR TANTO

El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículo 80 y, 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 3; numerales 3, 4 y, 5. Artículo 8, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 26 y, 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39 y, 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS:



RESUELVE PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora, **JESSICA GRACIELA FIGUEROA MADRID**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información planteada; se igual forma se ha podido evidenciar que la información solicitada no le compete a la Institución Obligada; en consecuencia, la solicitud se enmarca en la Ley Marco de Agua Potable que tutela el **CONSEJO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CONASA)**; por tal razón, se recomienda al recurrente a presentar la solicitud de información en la institución pertinente.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**. **SEGUNDO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional: Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación



Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; **CUARTO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

